



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA Y EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO No. 034-2024"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor RICARDO GABRIELLI RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79690652, en calidad de representante legal de la empresa SPIKE CINE SAS con NIT 901.599.663-2 mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700170032 del 31 de diciembre de 2024 - Alcance al número VITAL 6300005194666224001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**Pacífico**" en el Parque Nacional Natural Gorgona y el Santuario de Fauna y Flora Malpelo desde el día 15 de enero de 2025 hasta el día 26 de enero de 2025 cuyo objetivo es: "(...) *Película para cines de nombre Pacífico, esta película está inspirada en una historia real, sobre un grupo de buzos que son arrastrados por una corriente submarina y salen a muchos kilómetros de distancia de donde se originó la inmersión, estos buzos estuvieron a la deriva durante varios días con distintos finales, una película que muestra la resiliencia humana y la biodiversidad marina*". Posteriormente el solicitante en correo electrónico precisó las fechas de rodaje iniciando el 18 de enero de 2025 hasta el 24 del mismo mes y año.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por

40



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$1.440.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 009 del 15 de enero de 2025, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 15 de enero de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No 20252300000416 del 16 de enero de 2025 en el sentido de considerarlo VIABLE bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

1.1. PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA ¹

El Parque Nacional Natural Gorgona es un área protegida de 61.687,5 hectáreas que se localiza en el Océano Pacífico, al suroccidente colombiano, en el municipio de Guapi, en el departamento del Cauca. Su extensión incluye territorio insular y área marina, de la cual el área marina es más del 97% del total del área protegida.

El Parque Nacional fue creado mediante el Acuerdo 062 del 25 de noviembre de 1983 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura, posteriormente fue realinderado mediante la Resolución 1265 del 25 de octubre de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente. En el área están presentes dos de los ecosistemas más biodiversos del trópico, como son los arrecifes coralinos y la selva lluviosa tropical. También presenta una alta variedad de hábitats en los ambientes marinos, como zonas rocosas, arenosas y gradientes de profundidad y en los ambientes terrestres, áreas boscosas, acantilados, playas y rocas emergentes, lo que permite la confluencia de una alta diversidad biológica en un área insular-marina relativamente pequeña (PNNC, 2018).

¹ Tomado del Plan de Manejo del PNN Gorgona.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

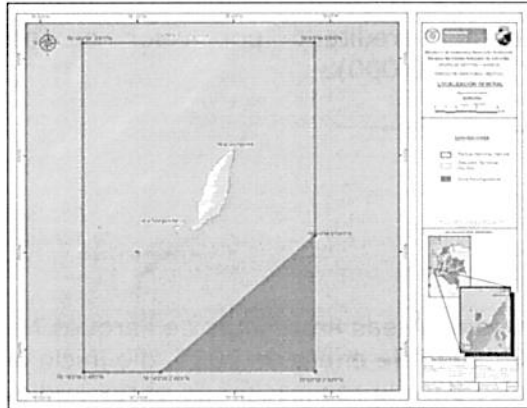


Figura 1. Localización general del Parque Nacional Natural Gorgona
Fuente: SIG – Dirección Territorial Pacífico, Parques Nacionales Naturales de Colombia

El PNN Gorgona cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante la Resolución 0295 del 2 de agosto de 2018, en el cual determina cinco (5) objetivos de conservación:

1. Conservar el entorno terrestre de la isla compuesto por el bosque muy húmedo tropical y el sistema dulceacuicola de lagunas y quebradas, así como especies y subespecies endémicas y amenazadas asociadas, de las islas Gorgona y Gorgonilla.
2. Conservar los ecosistemas marinos representativos e importantes en donde se desarrollan procesos ecológicos claves para especies residentes y migratorias con importancia en el Pacífico Oriental Tropical.
3. Proteger el ecosistema pelágico que sostiene poblaciones de especies ícticas amenazadas, de uso recreativo y de importancia comercial, como aporte al mantenimiento del stock pesquero en la región.
4. Contribuir a la conservación de prácticas tradicionales sostenibles realizadas fuera del área protegida, en el marco de Acuerdos de uso, que aporten al ordenamiento ambiental de la subregión Sanquianga-Gorgona.
5. Conservar la calidad paisajística, las particularidades geológicas y los valores históricos que incluyen los vestigios de la cultura prehispánica Tumaco-La Tolita, las ruinas del penal, como espacios para la investigación, la educación, la recreación y el esparcimiento.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación, el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías: zona primitiva, zona intangible, zona de recuperación natural terrestre, zona de recuperación natural marina, zona de recreación general exterior terrestre, zona de recreación general exterior marina, zona histórico cultural, zona de alta densidad de uso terrestre y zona de alta densidad de uso marino.

1.2. SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO ²

El Santuario de Fauna y Flora Malpelo (SFFM) está ubicado en la región central de la Cuenca Pacífica Colombiana (CPC), la cual se enmarca en la Ensenada de Panamá y a su vez, en el Pacífico Oriental Tropical (POT). La isla de Malpelo, porción terrestre del SFF Malpelo, constituye la posesión territorial más occidental

² Tomado del Plan de Manejo del SFF Malpelo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

en el Pacífico de Colombia, ubicada a 490 kilómetros al oeste del puerto de Buenaventura ($3^{\circ}51'07''$ N y $81^{\circ}35'40''$ W) en el departamento del Valle del Cauca.

En sus límites, al norte colinda con el Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba en Panamá, en el occidente colinda con el Distrito Nacional de Manejo Integrado (DNMI) Yuruparí Malpelo de Colombia. En cercanías de su límite oriental se encuentra el DNMI Colinas y Lomas Submarinas de la Cuenca Pacífico Norte. De acuerdo a la Resolución 0669 de 2022, el SFF Malpelo abarca un área marina de 4'815.114 ha (PNNC, 2024).

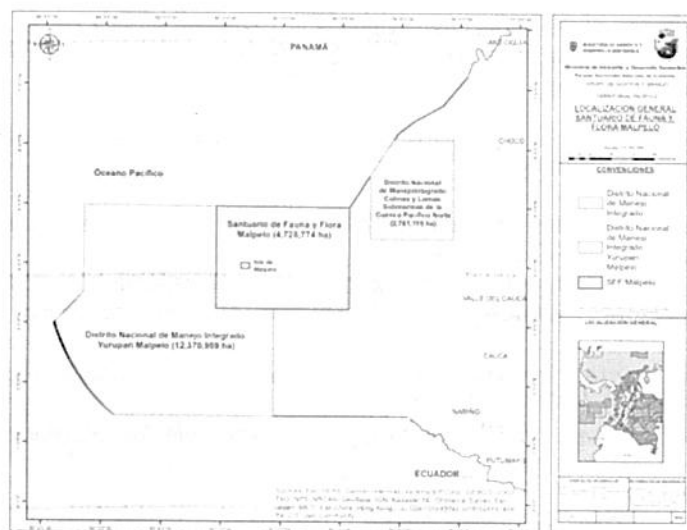


Figura 2. Localización general del Santuario de Fauna y Flora Malpelo
Fuente: SIG – Dirección Territorial Pacífico, Parques Nacionales Naturales de Colombia

La gran importancia de esta área para el país, toma sentido en el hecho de conservar y proteger la oferta ambiental para los procesos de desarrollo humano del orden regional y nacional; de igual manera, la importancia geopolítica en el sentido de soberanía nacional al implicar mayor mar territorial y extensión de la zona económica exclusiva; por otra parte, Malpelo al proyectarse sobre el Polo Sur, le otorga a Colombia derechos de territorialidad sobre la Antártida, con sustento en la "Teoría de la Defrontación".

Dado el importante valor en conservación – p.ej. biodiversidad, ecología, endemismos - en 1995 bajo el gobierno del presidente Ernesto Samper, se declara como área protegida mediante la Resolución 1292 de 1995 en la categoría de Santuario de Fauna y Flora integrándose al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En 1996 fue modificada la anterior resolución y se adicionan 386.92 km² de área marina protegida alrededor de la isla (Resolución 1423 de 1996), haciendo de esta la primera área marina protegida colombiana de altamar. Así mismo, la promoción del destino como uno de los mejores lugares para realizar las actividades de buceo avanzado, permitió que desde ese entonces Malpelo sea reconocido mundialmente como uno de los mejores destinos para ver tiburones y una abundante diversidad de especies.

El Santuario de Fauna y Flora Malpelo, por su gran oferta ambiental, se constituye en el área eje de investigaciones oceánicas del Pacífico Colombiano, ideal para el desarrollo de actividades de educación ambiental y ecoturismo; de igual manera, el área cumple un papel importante en la dinámica económica



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

regional, al contener hábitats y poblaciones naturales de especies marinas de interés comercial, considerándose como un área biológica productiva permanente, que contribuye a mantener los stocks en su zona de influencia.

Hoy en día el Santuario de Fauna y Flora Malpelo es la novena área marina protegida más grande del mundo. Desde 2005 es catalogada como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (Área AICA) por parte de BirdLife Internacional y por el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt. Quizás el reconocimiento más importante, es su declaración como Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad en el año de 2006 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2006). Bajo este panorama, desde el Gobierno Nacional se señala a Malpelo como una de las "joyas marinas" de Colombia (Santos, 2011). De la misma manera, el SFF Malpelo se constituye como área integral del Corredor Marino del Pacífico Oriental Tropical y de los procesos biogeográficos que se dan a nivel regional, aspecto vital en el relacionamiento que como país debemos tener en la región, no solamente en lo ambiental, sino en todos aquellos temas que desde lo político determinan las relaciones internacionales (Bessudo, et al. 2009).

El SFF Malpelo cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante la Resolución 233 del 25 de junio de 2024, en el cual determina cinco (5) objetivos de conservación:

1. Proteger la biodiversidad de los ecosistemas terrestres del archipiélago de Malpelo, Pacífico colombiano, Corredor Marino del Pacífico Este Tropical.
2. Proteger la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias, endémicas y en riesgo de extinción, así como de interés comercial de la región.
3. Conservar los servicios ambientales relacionados con las actividades de ecoturismo, como estrategia de conservación y posicionamiento del SFF Malpelo.
4. Incrementar el conocimiento para el diseño de estrategias de manejo de los ecosistemas característicos asociados a las dorsales Malpelo y Yuruparí, y a la ecozona cuenca oceánica del Pacífico.
5. Fortalecer la conectividad y complementariedad del Santuario con las áreas protegidas contiguas en especial con el DNMI Yuruparí-Malpelo y las demás áreas protegidas y estrategias de conservación existentes a nivel nacional y regional para la conservación de especies migratorias y reducción de las presiones y amenazas sobre el área.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación, el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías: zona primitiva, zona intangible, zona de recreación general exterior terrestre y zona de recreación general exterior marina.

1.3. ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

En relación con la zonificación de manejo, esta se define como el proceso de subdivisión del área protegida con el propósito de realizar un manejo adecuado hacia el logro de los objetivos de conservación. Estas zonas son evaluadas en función de sus potencialidades y limitaciones, con el fin de identificar la intención de manejo de cada una de ellas, así como su tolerancia a intervenciones del hombre.

1.3.1. Categorías de las zonas de manejo

En las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se han definido las siguientes categorías de zonas de manejo, de acuerdo con el Decreto No. 622 de 1977 compilado en el Decreto No. 1076 de 2015:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

Zona primitiva: zona que no ha sido alterada, que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Zona intangible: zona en la que el ambiente ha de mantenerse ajeno a las mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Zona de recuperación natural: zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica.

Zona histórico — cultural: zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Zona de recreación general exterior: zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas condiciones al visitante para su recreación al aire libre sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente.

Zona de alta densidad de uso: zona que por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental, de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar produciendo la menor alteración posible.

Zona amortiguadora: Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.

1.3.2. Categorías de las zonas de manejo SFF Malpelo

Zona de Recreación General Exterior Marina (ZnRG)	
Intención de manejo	Generar las condiciones para el desarrollo de un ecoturismo seguro, cumpliendo las regulaciones establecidas en el POE.
Actividades permitidas	- Actividades ecoturísticas contenidas y reglamentadas en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE: careteo o snorkelling, paseos en embarcación, buceo a pulmón libre o apnea, buceo autónomo, observación de fauna y flora, observación de mamíferos marinos y avistamiento de aves marinas. - Tránsito de las embarcaciones que operan turismo. - Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los requisitos y permisos de PNN, respondiendo principalmente al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, en coordinación con el AP. - Tránsito de embarcaciones menores a 500 Tn según las especificaciones definidas para Zona Especialmente Sensible de la OMI.

Zona de Recreación General Exterior Terrestre (ZnRG)	
Intención de manejo	Establecer las condiciones para el control y manejo del área, minimizando el impacto de las actividades humanas sobre el ecosistema.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

Actividades permitidas	- Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los requisitos y permisos de PNN respondiendo principalmente al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, en coordinación con el AP. - Actividades de autoridad ambiental, soberanía y control por parte de guardaparques de PNN, ARC, DIMAR, IDEAM, SGC.
------------------------	---

Zona Primitiva (ZnPr)	
Intención de manejo	Mantener el estado de conservación de los ecosistemas asociados a las dorsales submarinas y el ambiente pelágico, mediante la implementación de acciones coordinadas de vigilancia, control y generación de conocimiento.
Actividades permitidas	- Monitoreo, investigación, autoridad ambiental, soberanía nacional y tránsito inocente de embarcaciones. - Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los requisitos y permisos de PNN respondiendo principalmente al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, en coordinación con el AP. - Tránsito de embarcaciones menores a 500 Tn según las especificaciones definidas para Zona Especialmente Sensible de la OMI.

Zona Intangible (ZnIT)	
Intención de manejo	Mantener el estado de conservación del ambiente terrestre a través de la investigación, el monitoreo y la prevención de introducción de especies exóticas.
Actividades permitidas	Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los requisitos y permisos de PNN respondiendo principalmente al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, en coordinación con el AP.

1.3.3. Categorías de las zonas de manejo PNN Gorgona

Zona Primitiva (ZnPr)	
Intención de manejo	Mantener el buen estado de conservación de los ecosistemas valores objeto de conservación del bosque húmedo tropical y el litoral rocoso de los sectores incluidos en esta zona.
Actividades permitidas	Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.

Zona Intangible (ZnIT)	
Intención de manejo	Evitar actividades que puedan perturbar la dinámica natural de los ecosistemas presentes en la zona.
Actividades permitidas	Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

Zona de Recuperación Natural Terrestre	
Intención de manejo	Disminuir presiones relacionadas con la operación de infraestructura asociada a la generación de servicios ecosistémicos.
Actividades permitidas	- Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcados en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales. - Actividades derivadas del programa de restauración.

Zona de Recuperación Natural Marina	
Intención de manejo	Mitigar presiones externas asociadas a amenazas climáticas y antrópicas.
Actividades permitidas	- Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales. - Tránsito de pescadores industriales previa autorización del PNN y sólo cuando se tiene problemas en la embarcación.

Zona de recreación general exterior terrestre	
Intención de manejo	Permitir actividades de educación, interpretación ambiental y disfrute del área protegida a través del control e implementación de la regulación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.
Actividades permitidas	- Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y la reglamentación establecida más adelante en este mismo documento. - Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcados en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.

Zona de recreación general exterior marina	
Intención de manejo	Permitir actividades de disfrute de los ecosistemas marinos y costeros del área protegida a través de la interpretación ambiental y la implementación de la regulación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.
Actividades permitidas	- Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y la reglamentación establecida más adelante en este mismo documento. - Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.

Zona histórico - cultural	
Intención de manejo	Involucrar al visitante en el contexto histórico de la isla contribuyendo con la valoración cultural del área protegida.

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

Actividades permitidas	- Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y la reglamentación establecida más adelante en este mismo documento. - Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.
------------------------	--

Zona de alta densidad de uso terrestre	
Intención de manejo	Permitir el desarrollo de actividades de servicios ecoturísticos por parte del prestador de servicios de acuerdo a lo autorizado por PNN, el descanso de pescadores en sitios asignados; así como las actividades de administración y operación del área protegida y fuerza pública por los funcionarios asignados.
Actividades permitidas	- Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y la reglamentación establecida más adelante en este mismo documento. - Investigación y monitoreo enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo. - Actividades estipuladas en el reglamento concertado con los pescadores artesanales de la comunidad de Bazán.

Zona de alta densidad de uso marino	
Intención de manejo	Permitir el desarrollo de actividades autorizadas de transito marítimo de las embarcaciones adscritas a la fuerza pública, el AP y los operadores de servicios ecoturísticos.
Actividades permitidas	- Implementación de actividades propias de seguridad nacional por parte de armada nacional, como amarre de embarcaciones, embarque y desembarque de embarcación, mediante el uso de la infraestructura dispuesta para tal fin. - Mantenimiento de la infraestructura propia de la subestación, acorde al plan de manejo definido en la licencia ambiental. - Uso de las boyas de amarre por parte de los operadores de servicios ecoturísticos. - Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y la reglamentación establecida más adelante en este mismo documento. - Investigación y monitoreo enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo.

1.4. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Nombre: Pacífico

Objetivo: Producir una película para cine llamada Pacífico, inspirada en una historia real sobre un grupo de buzos que son arrastrados por una corriente submarina y salen a muchos kilómetros de distancia de donde se originó la inmersión. Los buzos estuvieron a la deriva durante varios días y tuvieron distintos finales. Una película que muestra la resiliencia humana y la biodiversidad marina única en Colombia.

1.4.1. Puntos referenciados por el solicitante para el permiso



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

De acuerdo a la información suministrada por el usuario solicitante, se requiere la grabación de escenas y toma de fotografías en los sitios denominados así:

Área protegida	Locación	Coordenadas	Zonificación
PNN Gorgona	Planchón	2°58'55.0" N 78°11'15.0" W	Zona primitiva
	El remanso	2°58'50.0" N 78°11'20.0" W	Zona primitiva
	Tiburonera	2°58'45.0" N 78°11'30.0" W	Zona de recuperación natural
	Montañita 1	2°58'40.0" N 78°11'25.0" W	Zona de recuperación natural
	Parguera	2°58'35.0" N 78°11'35.0" W	Zona de alta densidad de uso
	Las piedras del horno	2°58'30.0" N 78°11'40.0" W	Zona de recuperación natural
SFF Malpelo	La Cara del Fantasma	4°00'26.07" N 81°36'12.00" W	Zona de Recreación General Exterior Marina
	Portos y La Catedral	4°00'47.58" N 81°36'22.59" W	Zona Intangible
	Aramis	4°00'48.14" N 81°36'26.11" W	Zona de Recreación General Exterior Marina

Nota: El listado de puntos referenciados por el solicitante para el permiso, fue modificado por el solicitante en la respuesta al requerimiento de información adicional.

A continuación, se presenta la georreferenciación y ubicación de acuerdo a la zonificación de manejo de las áreas protegidas:

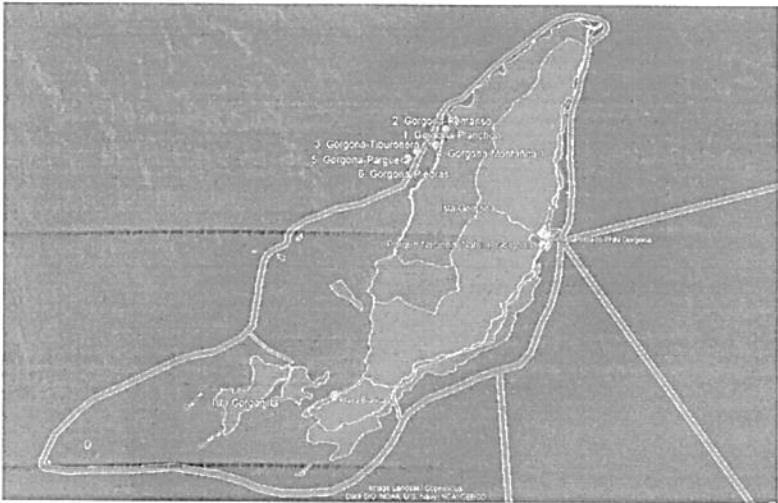


Figura 3. Zonificación del Parque Nacional Natural Gorgona



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

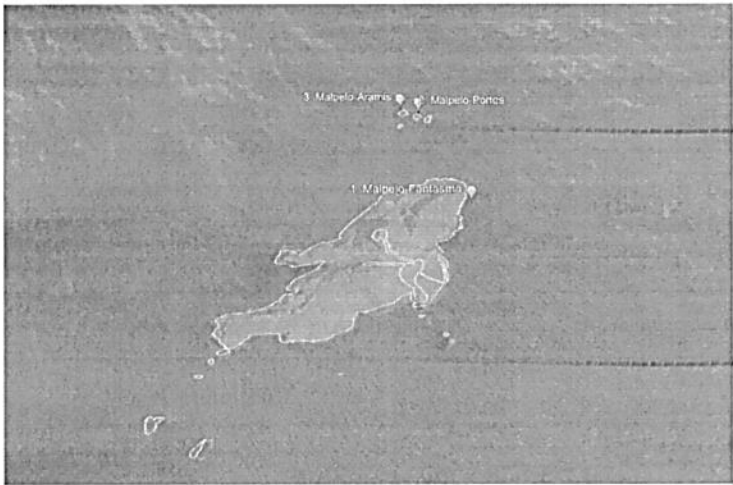


Figura 4. Zonificación del Santuario de Fauna y Flora Malpelo

1.4.2. Cronograma de actividades

Para el desarrollo de actividades, el solicitante planea realizar las obras audiovisuales y toma de fotografías durante el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2025 y el 26 de enero de 2025, con la siguiente distribución:

Santuario de Fauna y Flora Malpelo: del 18 al 23 de enero de 2025, permaneciendo un total de seis (6) días en el área protegida.

Parque Nacional Natural Gorgona: del 24 al 26 de enero de 2025, permaneciendo un total de tres (3) días en el área protegida.

Es pertinente aclarar, que las fechas fueron ajustadas por el solicitante en la respuesta al requerimiento de información adicional.

Plan de grabación	Escenario	Porcentaje de rodaje	Jornada	Observaciones
Plan de grabación para las tomas	Dentro de la embarcación	70%	Diurna	
	Superficie terrestre	20%	Diurna	
	Inmersión	10%	Diurna	Se realizarán con los buzos expertos que harán las veces de dobles de cine.

Nota: la totalidad de las actividades se desarrollarán en jornada diurna.

1.4.3. Uso de escenografía

No se requiere.

3.4.5. Logística de desplazamiento

El desplazamiento de las personas participantes en la producción del proyecto, se realizará en la embarcación Sea Wolf, en las rutas indicadas por la jefatura del Parque Nacional Natural Gorgona y Santuario de Fauna y Flora Malpelo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

3.4.6. Logística de alojamiento

El alojamiento de las personas participantes en la producción del proyecto, se realizará en la embarcación Sea Wolf.

3.4.7. Logística de alimentación, servicios sanitarios y manejo de residuos

La alimentación, servicios sanitarios y manejo de residuos, de las personas participantes en la producción del proyecto se realizará en la embarcación Sea Wolf.

3.4.8. Vehículos de movilización de personal y equipos

Ítem	Tipo de vehículo	Especificación	Identificación	Cantidad
1	Marino	Motonave SEA WOLF	Matrícula mercantil MC-07-0138	1

Nota: No se aporta certificación técnico mecánica y de gases.

3.4.9. Equipos requeridos

Ítem	Tipo	Equipos	Cantidad
1	Cámaras	Cámara Sony FX3 que graba en 4K y tiene su housing para tomas en el agua	1
2		Cámara Sony FX6 que graban en 4K (una de respuesto)	2
3	Maleta	Maleta de lentes Sony desde el 24 hasta el zoom	1
4	Luces para dentro de la embarcación de buceo	Maleta Astera Helios x8	1
5		Maleta Astera Hydra Panel x4	1
6		Maleta Nanlite 6c x 10	1
7		Maleta Ulanzi x 4	1
8		Forza 720b (Con Projection Attachment) + Fresnell + Chimera + Lantern	1
9		Forza 60c (Con Projection Attachment) + Fresnell + Chimera + Lantern	2
10		Nanlite Pavoslim 1.20	1
11		Nanlite Pavoslim 60	1
12		Combos 2 cañas	2
13		Combos 3 cañas	2
14		Bases de piso con pin	2
15		Baby Combo	2
16		Mini Morris	1
17		Cañas C Stand de 20'	2
18		Cañas C Stand de 40'	4
19		Galletas	10
20		Pinzas	20
21		Tela negra 4x4	1
22		Caimanes	4
23		Pelican Grip	2
24		Guayas de seguridad	8
25		Telescopio	1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

Ítem	Tipo	Equipos	Cantidad
26		Prensas en C	2
27		From box	2
28		Mancomas	5
29		Centuries	15
30		Lazos	4
31		Reatas grandes	2
32		Reatas pequeñas	4
33		Galletones	2
34		Marco de 1x1	1

Nota 1: El listado de equipos requeridos para el desarrollo del proyecto y que presuntamente ingresarían a las áreas protegidas, fue modificado en la respuesta al requerimiento de información adicional emitida por el solicitante.

Nota 2: No se requiere el uso de drones. Las escenas aéreas se montarán en postproducción.

3.4.10. Listado de personas que ingresarían al área protegida

Ítem	Nombre	Cargo - Rol	Tipo	No. identificación
1	Ricardo Gabrielli Ramírez	Director	C.C.	79.690.652
2	Paola Barrera	Productora de línea	C.C.	1.032.398.677
3	Juliana Restrepo Vanegas	Asistente de dirección	C.C.	1.094.961.453
4	Santiago Estrada	Camarógrafo Buzo	C.C.	7.144.170
5	Diego Edisson Frade Toloza	Asistente de cámara	C.C.	79.986.347
6	José Manuel Soto Valencia	Camarógrafo Buzo	C.C.	1.126.744.284
7	Valeria Uran	DIT	C.C.	1.037.661.970
8	Nicolas Ramírez Chamorro	Gaffer	C.C.	1.010.245.608
9	Rodrigo Munar	Sonido	C.C.	79518593
10	William Alonso Bernal Pinzón	Sonido	C.C.	79.671.358
11	Juan Pablo Raba	Actor	C.C.	79.942.082
12	Elkin José Díaz Rodríguez	Actor	C.C.	79.354.373
13	Kevin Christopher Deane	Actor	Pasaporte	677.215.312
14	Carolina Guerra	Actriz	C.C.	1.015.400.825
15	Marlón Moreno	Actor	C.C.	16.724.976
16	Nicolas Francisco Montero Domínguez	Actor	C.C.	79.412.112
17	Sebastián Eslava Vélez	Actor	C.C.	80.872.789
18	Tatiana Hurtado Ariza	Actriz	C.C.	30.239.205
19	Nathalia Andrea Méndez Sánchez	Médico	C.C.	1.144.043.852
20	Manuel Salinas Bustamante	Dive master	C.C.	6.106.119
21	Lener Andrés Ospina Muñoz	Dive master	C.C.	79.798.447



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

Nota: El listado de personas que presuntamente ingresaría a las áreas protegidas, fue modificado en la respuesta al requerimiento de información adicional emitida por el solicitante.

4. CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se considera **VIABLE** otorgar el permiso para la producción de obras audiovisuales y toma de fotografías, para el proyecto denominado "Pacífico", en los sitios denominados como Planchón, El Remanso, Tiburonera, Montañita 1, Parquera y Las Piedras del Horno localizados en el **Parque Nacional Natural Gorgona** y, los sitios denominados La Cara del Fantasma, Portos, La Catedral y Aramis, localizados en el **Santuario de Fauna y Flora Malpelo**.

El permiso contempla el desarrollo de actividades durante los días comprendidos entre el **18 de enero de 2025** y el **26 de enero de 2025**, nueve (9) días en total. Lo anterior, acorde a la solicitud de permiso realizado por el señor **Ricardo Gabrielli Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.652, en su condición de representante legal suplente de la sociedad **Spike Cine S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.599.633.

En el desarrollo del proyecto, el señor **Ricardo Gabrielli Ramírez** y el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso del permiso otorgado, deberá ponerse en contacto de manera previa con el Jefe de área protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto técnico.
3. Se deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
4. No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el sitio junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
5. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos en la embarcación autorizada.
6. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en el área protegida. El solicitante y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociadas a esta conducta.
8. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
10. El desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los puntos, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de las actividades.

RESOLUCIÓN No. . 0 2 2 DE 1 7 ENE 2025

- 11. Solo se podrá ingresar en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar ni postergar las fechas definidas.
- 12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 13. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
- 14. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionado, con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
- 15. No utilizar equipos para la realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
- 16. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.
- 17. Para el presente proyecto NO se autoriza uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones).
- 18. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.
- 19. Una vez realizadas las actividades autorizadas en el permiso correspondiente, se deberá remitir copia del 50% de material filmico o de video no editado, realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores (Núm. 1; Art. 10; Resolución 396 de 2015).

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza el ingreso de veintiuna (21) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto objeto de la solicitud de permiso.

Ítem	Nombre	Cargo - Rol	Tipo	No. identificación
1	Ricardo Gabrielli Ramírez	Director	C.C.	79.690.652
2	Paola Barrera	Productora de línea	C.C.	1.032.398.677
3	Juliana Restrepo Vanegas	Asistente de dirección	C.C.	1.094.961.453
4	Santiago Estrada	Camarógrafo Buzo	C.C.	7.144.170
5	Diego Edisson Frade Toloza	Asistente de cámara	C.C.	79.986.347
6	José Manuel Soto Valencia	Camarógrafo Buzo	C.C.	1.126.744.284
7	Valeria Uran	DIT	C.C.	1.037.661.970
8	Nicolas Ramírez Chamorro	Gaffer	C.C.	1.010.245.608
9	Rodrigo Munar	Sonido	C.C.	79518593
10	William Alonso Bernal Pinzón	Sonido	C.C.	79.671.358
11	Juan Pablo Raba	Actor	C.C.	79.942.082
12	Elkin José Díaz Rodríguez	Actor	C.C.	79.354.373
13	Kevin Christopher Deane	Actor	Pasaporte	677.215.312



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. . 0 2 2 DE 1 7 ENE 2025

14	Carolina Guerra	Actriz	C.C	1.015.400.825
15	Marlón Moreno	Actor	C.C	16.724.976
16	Nicolas Francisco Montero Domínguez	Actor	C.C.	79.412.112
17	Sebastián Eslava Vélez	Actor	C.C.	80.872.789
18	Tatiana Hurtado Ariza	Actriz	C.C.	30.239.205
19	Nathalia Andrea Méndez Sánchez	Médico	C.C.	1.144.043.852
20	Manuel Salinas Bustamante	Dive master	C.C.	6.106.119
21	Lener Andrés Ospina Muñoz	Dive master	C.C.	79.798.447

Equipos

Se autoriza el ingreso de treinta y cuatro (34) equipos para el desarrollo del proyecto objeto de la solicitud de permiso.

Ítem	Tipo	Equipos	Cantidad
1	Cámaras	Cámara Sony FX3 que graba en 4K y tiene su housing para tomas en el agua	1
2		Cámara Sony FX6 que graban en 4K (una de respuesto)	2
3	Maleta	Maleta de lentes Sony desde el 24 hasta el zoom	1
4	Luces para dentro de la embarcación de buceo	Maleta Astera Helios x8	1
5		Maleta Astera Hydra Panel x4	1
6		Maleta Nanlite 6c x 10	1
7		Maleta Ulanzi x 4	1
8		Forza 720b (Con Projection Attachment) + Fresnell + Chimera + Lantern	1
9		Forza 60c (Con Projection Attachment) + Fresnell + Chimera + Lantern	2
10		Nanlite Pavoslim 1.20	1
11		Nanlite Pavoslim 60	1
12		Combos 2 cañas	2
13		Combos 3 cañas	2
14		Bases de piso con pin	2
15		Baby Combo	2
16		Feto Combo ó Mini Morris	1
17		Cañas C Stand de 20"	2
18		Cañas C Stand de 40"	4
19		Galletas	10
20		Pinzas	20
21		Tela negra 4x4	1
22		Caimanes	4
23		Pelican Grip	2
24		Guayas de seguridad	8
25		Telescopio	1
26		Prensas en C	2
27		From box	2
28		Mancornas	5

RESOLUCIÓN No. . 0 2 2 DE 1 7 ENE 2025

Ítem	Tipo	Equipos	Cantidad
29		Centuries	15
30		Lazos	4
31		Reatas grandes	2
32		Reatas pequeñas	4
33		Galletones	2
34		Marco de 1x1	1

De igual forma, se deberá dar cumplimiento a la reglamentación de actividades permitidas tanto en el Parque Nacional Natural Gorgona como en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, la cual se describe a continuación:

4.1. REGLAMENTACIÓN DE ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL ÁREA PROTEGIDA

4.1.1. PNN Gorgona

El Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 332, estableció que se permiten las siguientes actividades dentro de las áreas del SPNN: conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura. Para el caso del PNN Gorgona, las actividades que se desarrollan al interior del área protegida, han sido reguladas por la Resolución 1531 de 1995 que mediante la Resolución 0408 del 16 de noviembre de 2012, surte un proceso de modificación y que se actualiza con el Plan de Manejo.

Para realizar fotografía y filmación con fines comerciales se debe remitir a la reglamentación de esta actividad está bajo la Resolución 396 de 2015.

Horarios de atención del área protegida

Los horarios de atención a visitantes en el PNN Gorgona son de las 08 horas a las 17 horas y el uso de los senderos para caminatas está disponible a partir de las 07 horas hasta las 17 horas.

Obligaciones de los usuarios del parque

- Respetar las normas legales y administrativas sobre protección y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, especialmente las contenidas en el Decreto 622 de 1977 (compilado en el decreto único ambiental 1076 de 2015) y las normas que le adicionen o modifiquen.
- Cumplir con las normas contenidas en este reglamento.
- Denunciar ante los funcionarios del parque y demás autoridades competentes las infracciones y delitos que llegase a cometerse.
- Cumplir con las condiciones que señale la autorización de ingreso al parque.
- Mantener los sitios de recreación que se utilicen ordenados y en condiciones higiénicas adecuadas.
- Someterse a aduana ecológica al ingreso y a la salida del parque, la cual consiste en la revisión del equipaje de los visitantes al área en busca de bebidas embriagantes o sustancias sicotrópicas, armas de fuego, equipos de pesca. En caso de encontrarse estos elementos no permitidos en el equipaje de un visitante, serán decomisados por la administración durante el tiempo que dure su permanencia en el área y sólo serán devueltos a la salida del mismo. En el caso de encontrarse armas de fuego, deben reportarse a los funcionarios y a la Policía Nacional.
- Tomar todas las medidas de seguridad personal que sean necesarias.
- Al ingreso, los visitantes del parque deben desembarcar en El Poblado, exclusivamente en el sitio denominado Patrulla de Playa, y registrarse, previo a realizar cualquier actividad.
- Asistir a la charla de inducción que dicta el parque.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

- Todo visitante del parque debe identificarse y cancelar los derechos de ingreso que estipula la Resolución 0245 de 2012, o la que haga sus veces. Acorde a la resolución en mención, los funcionarios y contratistas residentes en el parque se encuentran exentos del pago de la tarifa de ingreso de manera permanente. Esta exención es también aplicable a los habitantes locales (área de influencia del parque) de los municipios de López de Micay, Timbiquí, Guapi, Iscuandé, Mosquera, El Charco, Olaya Herrera y La Tola. Están igualmente exentos el personal de las fuerzas armadas en desarrollo de sus funciones, funcionarios y contratistas del Ministerio de Ambiente y de Parques Nacionales en ejercicio de sus funciones, guardaparques voluntarios en función de sus actividades e investigadores autorizados por Parques Nacionales. Los participantes de eventos organizados, patrocinados y/o apoyados por Parques Nacionales; y demás especificaciones que mencione la resolución de tarifa vigente.
- Pagar por los daños o desperfectos que cause en las instalaciones o en los bienes naturales del parque.

Prohibiciones a los usuarios

Teniendo en cuenta el Decreto 622 de 1977 (compilado en el decreto único ambiental 1076 de 2015), en el artículo 23, establece que las actividades permitidas en las áreas del SPNN, dentro de las cuales se encuentra la recreación, solamente se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural. Que así mismo contempla el régimen de prohibiciones dentro de las áreas del SPNN, por considerar que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas. Por tanto, a los usuarios del parque les queda prohibido las siguientes actividades:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso y abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daño en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando estos se utilicen en una obra previamente autorizada.
- Talar, socolar, entresacar, o efectuar rocerías, salvo las requeridas por el parque en tareas de mantenimiento y de manejo en el área.
- Hacer cualquier clase de fuegos en el área del parque.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando estén previamente autorizadas por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- Ejercer la cacería, salvo la previamente autorizada con fines científicos.
- Ejercer la pesca, salvo la previamente autorizada mediante el permiso (individual o Marco) de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015. Recolectar cualquier producto de flora, fauna y mineral, excepto cuando previamente se haya autorizado para investigaciones y estudios especiales.
- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores, propágulos de cualquier especie o cualquier tipo de material vegetal, salvo material maderable autorizado para mantenimiento.
- Ingresar y usar cualquier clase de sustancias explosivas, juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas.
- Arrojar, depositar o incinerar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los usuarios.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y mojones.
- Practicar deportes acuáticos con motores tales como ski acuático, moto esquí, vela, surf, banana o gusano y torpedos subacuáticos.
- Se prohíbe realizar actividades de camping.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

- La persecución de ballenas y otros mamíferos marinos. Se puede realizar el seguimiento científico en programas de monitoreo establecido por Parques Nacionales y está permitida la observación recreativa por encuentro fortuito según las disposiciones que se dan en este reglamento.
- Utilizar arpones o implementos no autorizados en actividades de buceo.
- Hacer cualquier desplazamiento fuera del área de El Poblado sin guía, guardaparque o funcionario del parque.
- Queda prohibido el ingreso, porte y venta de licores, bebidas embriagantes o sustancias sicotrópicas, así como productos tipo aerosol que dañen la capa de ozono.
- No se permite el ingreso de personas bajo los efectos del alcohol y/o sustancias sicotrópicas. No se permite ingresar a áreas del parque no autorizadas.
- Ofrecer en el restaurante productos que se encuentren en veda.
- Utilizar o afectar de cualquier manera los recursos forestales o minerales del parque para la adecuación y construcción de la infraestructura física del área; así mismo, no se permite el uso de maderas vedadas en el área de influencia.
- Sin autorización de la administración del parque, las embarcaciones no deben utilizar reflectores en el área protegida, porque perturban la fauna.
- Se prohíbe el tránsito de embarcaciones de pesca industrial, salvo cuando se presente alguna emergencia en la motonave, esta podrá ingresar previa autorización del jefe del área o el personal designado por este.

Comportamientos

A las personas visitantes al parque les quedan prohibidas las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del área:

- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de árboles, salvo las excepciones previstas en este reglamento.
- Vender, comercializar o distribuir productos de cualquier índole.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase en el área.
- Embriagarse, provocar y participar en escándalos.
- Transitar con embarcaciones fuera del horario establecidos y fondearlas en sitios no demarcados para tal fin.
- Tomar sin previa autorización fotografías, videos, películas o grabaciones de sonido de los valores naturales, para ser empleados con fines comerciales.
- Suministrar alimentos y/o manipular a los animales, salvo bajo autorización con fines científicos o de manejo del área.
- Hacer discriminación de cualquier índole.

4.1.2. SFF Malpelo

La presente reglamentación se realizó con base en lo resuelto por la Resolución 176 de 2003 "Por la cual se reglamentan algunas actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo", tanto en sus zonas marinas, submarinas y terrestres con el fin de establecer un adecuado manejo del área protegida, asegurar la estabilidad ecológica, proteger la integridad de los visitantes y actores claves involucrados.

Requisitos para ingreso al área protegida

Horario de visita: están permitidas durante todo el año y se prohíben las inmersiones nocturnas. Entre las 7:00am y 4:00pm se permiten máximo 3 inmersiones, a las 4:00pm todo el personal relacionado con el buceo debe estar en las embarcaciones.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. . 0 2 2 DE 1 7 ENE 2025

Registro y reservas:

- Los operadores turísticos autorizados por el SFF Malpelo deben remitir a los siguientes correos reservas.ecoturismo@parquesnacionales.gov.co, ecoturismo.dtpa@parquesnacionales.gov.co y malpelo@parquesnacionales.gov.co, la información específica solicitada (Número de buzos/embarcación, Asignación de fechas Vs Cumplimiento (porcentaje de cumplimiento de las reservaciones) y Capacidad instalada de buzos por embarcación Vs promedio de buzos por embarcación) con mínimo 5 días previos al zarpe, para solicitar el permiso y pagar los derechos.
- Las embarcaciones solo pueden estar traslapadas un día.
- Cada embarcación tiene una capacidad de tripulantes y pasajeros que no se debe exceder y PNNC evaluará anualmente el desempeño de las embarcaciones empleando como criterios el desempeño de los operadores en el año inmediatamente anterior al año de reservación o correspondiente al último año en que la embarcación operó en el Santuario.
- Las embarcaciones privadas con fines turísticos que por situaciones casuales deseen operar una sola vez al año en el SFF Malpelo, podrán ingresar al área protegida, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ingresar al SFF Malpelo; estas embarcaciones deberán ajustarse a la disponibilidad en el calendario de reservas de ingreso que esté vigente.

Lugares permitidos

Sitios de buceo del SFF Malpelo / Zona de Recreación General Exterior

La observación de fauna submarina en el SFF Malpelo se realiza en los 37 sitios de buceo autorizados que se encuentran en la zona aledaña de la isla principal, en los islotes de los Tres Mosqueteros y D'artagnan, La Gringa, Escuba y Los Tres Reyes. También, se realiza en los bajos cercanos a la isla como el Bajo del Monstruo, El Acuario, La Ferretería, El Bajo del Ancla y La Trilogía. El buceo varía entre profundidades de los 5 y los 40 m con temperaturas que oscilan entre 23°C y 27 °C dependiendo de la profundidad y las corrientes predominantes en la época del año en que se efectúen las inmersiones.

Se permite el ingreso solo de buzos con certificación de "buzo avanzado" y un mínimo de 35 inmersiones en bitácora.

Acceso

El acceso al Santuario para actividades recreativas solo se permite a través de embarcaciones de operadores turísticos autorizados.

La ruta de acceso al área es desde la ciudad de Cali hacia el Distrito Industrial y Portuario de Buenaventura por vía terrestre o vía aérea directamente al Distrito de Buenaventura donde se realiza embarque con los operadores autorizados. El recorrido tarda aproximadamente 28 horas desde la costa continental hasta la isla principal del SFF Malpelo y consta de una distancia de 490 kilómetros.

Capacidad de carga turística

Para el SFF Malpelo se establece que el número máximo de embarcaciones de ecoturismo y personas para el Santuario será distribuido de la siguiente forma y los cupos serán exclusivos para cada modalidad:

- a) El número de embarcaciones de ecoturismo permitidas por día en el SFF Malpelo es (1), no obstante, se permite el traslape de dos embarcaciones en el área durante solamente un día mientras una de ellas sale de la zona.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

b) La capacidad de buzos durante un mismo viaje de turismo por embarcación no podrá ser mayor a 25 buzos, incluyendo instructores y divemaster.

c) El número máximo de buzos por sitio de buceo durante un mismo día será de 25 buzos máximo mientras no se tengan los estudios que permitan definir técnicamente la capacidad de carga, al momento que se tengan aprobados estos análisis entrará en vigor el cálculo permitido.

- El director general y/o el director de la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales, podrán autorizar la viabilidad del ingreso de un número mayor de personas y/o embarcaciones, para una permanencia en la isla, en casos excepcionales y justificando la necesidad de permanencia, con el aval de la Armada Nacional.
- El funcionario/guardaparque que se encuentre realizando el acompañamiento y seguimiento a las actividades ecoturísticas, podrá determinar en el momento en que lo considere necesario y según razones de conservación ecológica y de seguridad, la prohibición de la actividad en unas zonas determinadas.
- El incumplimiento de la presente reglamentación dará lugar a sanciones según la Ley 1333 de 2009.

Actividades permitidas

- **Buceo autónomo, careteo/snorkeling, buceo a pulmón/apnea:** los visitantes solo bucearán en los sitios autorizados por PNNC. En el área solo se permite el buceo autónomo para buzos con un nivel de certificación mínima de "buzo avanzado" y con 35 inmersiones en bitácora. Están prohibidas las inmersiones nocturnas y se reglamenta el uso de traje de neopreno, dispositivo de localización AIS (Nautilus), linterna de buceo, cuchillo de buceo y boya de superficie o "chorizo". Durante las actividades de buceo está totalmente prohibida la manipulación o alimentación de la fauna y se debe evitar al máximo el contacto con el fondo. En todo caso está prohibido realizar cualquier tipo de actividad de pesca; alimentar, tocar, perseguir o perturbar de cualquier manera a la fauna y flora existente; producir ruidos, utilizar instrumentos o equipos sonoros cuyo volumen perturbe el ambiente natural o incomode a los visitantes; el uso de propulsión subacuática durante las actividades ecoturísticas; acceder al área terrestre del Santuario; recolectar o sustraer material biológico y/o geológico, sin los permisos de investigación respectivos; hacer uso de puntos de apoyo en sustrato marino, y todas las indicadas en "prohibiciones generales".
- **Avistamientos de aves marinas:** el avistamiento de aves se da especialmente entre el mes de octubre y marzo gracias a las más de 65 especies registradas en el SFF Malpelo. Esta actividad se realiza desde las embarcaciones observando especies como el piquero de nazca (*Sula granti*) y su comportamiento alimenticio de pesca, así mismo especies como la fragata común (*Fregata magnificens*) y de la gaviota rabihorcada (*Creagrus furcatus*), entre otros. En todo caso está prohibido realizar cualquier tipo de actividad de pesca; alimentar, tocar, perseguir o perturbar de cualquier manera a la fauna y flora existente; producir ruidos, utilizar instrumentos o equipos sonoros cuyo volumen perturbe el ambiente natural o incomode a los visitantes; el uso de propulsión subacuática durante las actividades ecoturísticas; acceder al área terrestre del Santuario; recolectar o sustraer material biológico y/o geológico, sin los permisos de investigación respectivos; hacer uso de puntos de apoyo en sustrato marino, y todas las indicadas en "prohibiciones generales".
- **Observación de mamíferos marinos:** Entre los meses de mayo a octubre la ballena Yubarta (*Megaptera novaeangliae*) visita aguas cálidas como las del SFF Malpelo utilizándolas como zonas para alimentación de sus crías. Además, en cualquier momento del año se puede observar el delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*). Estos avistamientos de cetáceos son fortuitos y se pueden realizar desde las embarcaciones. En todo caso está prohibido realizar cualquier tipo de actividad de pesca; alimentar, tocar, perseguir o perturbar de cualquier manera a la fauna y flora existente; producir ruidos, utilizar instrumentos o equipos sonoros cuyo volumen perturbe el ambiente natural o incomode

rgc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

a los visitantes; el uso de propulsión subacuática durante las actividades ecoturísticas; acceder al área terrestre del Santuario; recolectar o sustraer material biológico y/o geológico, sin los permisos de investigación respectivos; hacer uso de puntos de apoyo en sustrato marino, y todas las indicadas en "prohibiciones generales".

- **Fotografía y videos:** Esta actividad debe realizarse bajo los permisos establecidos por la entidad.

El SFF Malpelo no posee planta turística. Las actividades de buceo de los visitantes se realizan desde las embarcaciones de los operadores turísticos en las cuales se presta el servicio de alojamiento, alimentación y la plataforma de buceo. El SFF Malpelo posee tres puntos de amarre aptos para las embarcaciones de los operadores turísticos reglamentados y cuenta con la plataforma de prevención, vigilancia y control del Catamarán Silky desde la que se hace mantenimiento y reparación a los puntos de amarre utilizados por las embarcaciones que visitan el área. Por otro lado, el SFF Malpelo no cuenta con centro de visitantes, ni auditorio, pero sí con una oficina en el Distrito Industrial y Portuario de Buenaventura.

Obligaciones de visitantes

- **Charla de planificación del buceo – Briefing:** La persona que va a realizar actividades subacuáticas en el SFF Malpelo, debe recibir una inducción previa al ingreso al Santuario por parte de su instructor de buceo y del funcionario de PNN, en la cual se garantice el conocimiento del presente reglamento. Una vez a bordo de la embarcación, la inducción será complementada por un representante de la unidad, y un representante del operador, en la que se contemplen características particulares del área, como mareas, corrientes, riesgos que se pueden correr y contravenciones en que pueda incurrir. Adicionalmente y previo a cada inmersión, debe recibir inducción de parte de su instructor de acuerdo con el momento y las condiciones locales. En complemento, antes de cada inmersión se debe realizar otra charla de planificación específica
- **teniendo en cuenta las características técnicas de cada punto de inmersión.**
- **Charla de inducción:** todas las personas que visitan el área protegida deben recibir la presentación que hace el personal PNNC sobre la importancia del Santuario, esta se hace antes que los visitantes inicien las actividades de buceo.
- **Nivel de certificación:** los visitantes deben contar con un nivel de certificación mínimo de "buzo avanzado" o "dos estrellas" de acuerdo con la agencia certificadora correspondiente y reconocida. También, debe haber realizado como mínimo 35 inmersiones en el mar. La certificación y bitácora, deberán ser solicitadas por el operador y facilitadas al funcionario de PNNC con anterioridad a las actividades de buceo. Es importante aclarar que en el marco de la implementación de este POE se buscará que el número de inmersiones exigidas llegue mínimo llegue a 50.
- **Equipos:** Cada buzo está obligado y debe contar como mínimo con el siguiente equipo: máscara y tubo de respiración, traje de buceo acorde con las condiciones del agua, chaleco compensador de flotabilidad, octopus o fuente alterna de aire, GPS localizador, cuchillo de buceo, pito o cualquier otro sistema, computadora de buceo, boya de localización personal, linterna y luz de posición.
- **Instructor:** el instructor o buzo líder de grupo debe contar con: una boya de seguridad, luz estroboscópica y mascarilla de bolsillo. Presentar permiso escrito de los padres, cuando se trate de menores de edad que realicen actividades subacuáticas, así sus padres lo acompañen.
- **Profundidad:** Sólo se permite el buceo recreativo hasta una profundidad máxima de 140 pies. Se permite únicamente el buceo nocturno para actividades de investigación con autorización previa por parte de la unidad, presentando las certificaciones necesarias para desarrollar dicha actividad y contar con el equipamiento requerido por las agencias certificadoras de dicha especialidad.
- **El buzo debe garantizar el debido control de la flotabilidad, con el fin de evitar tocar el fondo marino, causando daños al ecosistema.**
- **Evitar contacto directo con cualquier especie (corales, peces, entre otros), no alimentarla, ni perseguirla. En caso de que se evidencie contacto voluntario por parte de alguno de los buzos dará**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

lugar a la suspensión de las actividades del participante en el siguiente buceo y será suspendido por un día de buceo en caso de ser reincidente. Si son tomadas estas medidas continúa la situación, la persona deberá abstenerse de ingresar al agua hasta el término de la excursión.

- Evitar el uso de flash al fotografiar algunas especies marinas (tiburones, mantarrayas, tortugas).
- No se permite el ingreso de personas con deficiencias cardíacas, asma y otras enfermedades no compatibles con el buceo, lo cual será responsabilidad de cada visitante o buzo autónomo y tendrá que ser socializado por parte del operador.

Obligaciones de los operadores, instructores y "divemaster" para el uso de la zona.

- Se deberá entregar el permiso expedido por la unidad, al funcionario de PNN encargado del puesto de control y en ausencia del mismo, al personal de la Armada Nacional, una vez arriben al Santuario de Fauna y Flora Malpelo. El permiso se debe presentar en físico y debe estar siempre disponible para cuando lo solicite cualquier funcionario de Parques.
- El operador debe contar como mínimo con un (1) instructor que tenga conocimiento de los sitios de buceo del área protegida y de sus condiciones medioambientales por cada ocho (8) visitantes que realicen actividades subacuáticas.
- El instructor debe realizar un briefing o sesión informativa antes de cada buceo, el cual debe incluir una descripción de los siguientes aspectos: (1) Nombre del sitio de la inmersión, (2) Descripción del sitio, (3) Papel del instructor y cómo los buceadores pueden reconocerlo, bajo el agua, si es aplicable, (4) Técnicas de entrada y salida del agua, (5) Procedimientos de la inmersión, (6) Procedimientos de emergencia, (7) Revisión de las señales específicas de la inmersión, (8) Comprobación del sistema de compañeros, (9) Orientación del medio ambiente, (10) Comprobación de seguridad pre inmersión.
- El instructor debe realizar un debriefing o sesión informativa posterior a cada buceo.
- El instructor debe realizar uno o dos buceos previos antes de realizar esta actividad en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, con el objetivo de verificar las habilidades de los buzos en el ejercicio de la misma, estas inmersiones deben estar registradas en las bitácoras de cada visitante.
- El instructor y el "divemaster" deberán velar por la seguridad del grupo que está dirigiendo.
- El "divemaster" deberá acatar las indicaciones del instructor.
- Todo operador debe entregar un informe posterior a cada viaje donde incluya novedades en: temas de navegación, temas de las actividades de buceo, en caso de presentarse incidentes o accidentes, estos deberán ser reportados en dicho informe identificando las oportunidades de mejora y las fortalezas en la respuesta a cada situación presentada. El informe deberá ser entregado al jefe del área protegida máximo cinco (5) días hábiles posterior a la llegada a puerto.

Condiciones de operación de las embarcaciones

Las operaciones de zarpe y navegación de las embarcaciones deberán hacerse con las precauciones necesarias, con el fin de evitar daños en los ecosistemas marinos donde se encuentre la misma.

- Las embarcaciones que se movilen en el área del Santuario, deberán disminuir su velocidad cuando se acerquen a las zonas coralinas, zonas poco profundas o cuando estén cerca de los sitios de buceo.
- Las embarcaciones no podrán anclar en el área del Santuario, por lo que deberán utilizar las boyas de amarre instaladas para ese fin.
- Para la realización del amarre, se recomienda la maniobra de tijera. En caso de mantenimiento de la boya, deberán amarrarse en el lugar determinado por Parques Nacionales Naturales.

Prohibiciones generales

Se prohíbe a los visitantes del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, las siguientes actividades además de las definidas en el Decreto 622 de 1977 (asumido por el 1076 de 2015), que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural o de la organización interna del área:

40



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. . 0 2 2 DE 1 7 ENE 2025

- Realizar cualquier tipo de actividad de pesca.
- Alimentar, tocar, perseguir o perturbar de cualquier manera a la fauna y flora existente, salvo aquellas conductas autorizadas por los permisos de investigación.
- Arrojar, depositar o incinerar basuras o residuos en la isla o en el mar.
- Producir ruidos, utilizar instrumentos o equipos sonoros cuyo volumen perturbe el ambiente natural o incomode a los visitantes.
- El uso de scooter o cual tipo de propulsión subacuática durante las actividades ecoturísticas.
- Embriagarse o utilizar sustancias psicotrópicas dentro del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo.
- Tomar fotografías, videos, películas o grabaciones de sonido de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin previa autorización por parte de Parques Nacionales Naturales.
- Acceder al área terrestre del Santuario, toda vez que se trata de un área intangible con zonificación para el manejo, el cual no incluye el turismo y puede ser un punto de riesgo.
- Ingresar sin permiso al puesto de control existente en el santuario Fauna y Flora de la Armada Nacional.
- Pernoctar en la Isla sin autorización previa de Parques Nacionales Naturales y de la Armada Nacional.
- Introducir sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Utilizar explosivos, juegos pirotécnicos, cualquier producto químico de efectos residuales, o sustancias inflamables salvo cuando estos se utilicen para una obra previamente autorizada.
- Recolectar o sustraer material biológico y/o geológico, sin los permisos de investigación respectivos.
- Desarrollar cualquier tipo de actividad no autorizada o que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente, causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores del área.
- Hacer camping y fogatas dentro de la isla.
- Tomar fotografías o realizar filmaciones subacuáticas sujetándose a los corales u otras especies como punto de apoyo.
- Tomar registro con Drones sin contar con la debida autorización de Parques Nacionales y la Armada Nacional de acuerdo con la Circular N° 20192000006213 del 20 de octubre de 2019 y con la Resolución 396 de 2015, la Resolución 543 de 2018 de Parques Nacionales y la Resolución 0421 de 2018 de Aerocivil. En caso de actualización en la normatividad se adoptará el acto administrativo que lo modifique.

5. TARIFAS

Dadas las características del Proyecto, este se considera NO DOCUMENTAL, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. 396 de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales", razón por la cual, antes de hacer uso del permiso, el solicitante deberá cancelar la tarifa por la realización de la actividad por la suma de CIENTO TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$103.132.575,00). Así mismo, por concepto de seguimiento, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.440.000.00), montos que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA

³ Artículo segundo. Definiciones. Para efectos del presente acto administrativo, se establecen las siguientes definiciones:
.....Obra audiovisual de tipo no documental: Trabajo de filmación que por sus características argumentales o temáticas no involucra, o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**Pacífico**" bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la empresa SPIKE CINE SAS con NIT 901.599.663-2 cuyo representante legal es el señor RICARDO GABRIELLI RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N. con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Pacífico" en los sitios denominados como Planchón, El Remanso, Tiburonera, Montañita 1, Parguera y Las Piedras del Horno localizados en el Parque Nacional Natural Gorgona y, los sitios denominados La Cara del Fantasma, Portos, La Catedral y Aramis, localizados en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo desde el día 18 de enero de 2025 hasta el día 24 de enero de 2025, 9 días en total, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Representante legal de la sociedad beneficiaria del permiso deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación el pago por CIENTO TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$103.132.575,00). Así mismo, por concepto de seguimiento, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.440.000.00), montos que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso a las áreas protegidas, locaciones del permiso.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. . 0 2 2 DE 1 7 ENE 2025

recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. El titular del permiso y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico, Jefe del Área protegida y gorgona@parquesnacionales.gov.co y Adriana.daza@parquesnacionales.gov.co, Jefe del SFF Malpelo para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en el Concepto Técnico No. 20252300000416 descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y/o el Santuario y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El señor solicitante y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor solicitante y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019 y Decreto 2192 de 2023).

8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
13. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
14. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.

Artículo 4. El Representante legal de la persona jurídica titular del permiso, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón gisselle.garcia@parquesnacionales.gov.co

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo señor RICARDO GABRIELLI RAMIREZ en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Gorgona, al Santuario de Fauna y Flora Malpelo y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado.

Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 022 DE 17 ENE 2025

los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Natalia Julieta Galvis Avellaneda
Profesional Especializado 2028-22

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: PFFO-034-2024

